

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, cinco de agosto de dos mil veintiuno

Subsanada la presente demanda y teniendo en cuenta las disposiciones del numeral 1 del artículo 26 del Código General del Proceso, se advierte que *todas* las pretensiones se elevan a la suma de **\$135.304.800** y comoquiera que para la *fecha de presentación de la demanda* la *mayor cuantía* asciende a \$136.278.900 evidente resulta que se trata de un proceso de *menor cuantía*, acorde con lo dispuesto en artículo 18 del Código General del Proceso, su conocimiento corresponde a los *Jueces Civiles Municipales de esta localidad*, por ser el lugar de domicilio de la parte demandada y el lugar donde debe cumplirse la obligación. En consecuencia, el suscrito *Juez*

RESUELVE:

PRIMERO: *Rechazar* la presente demanda ejecutiva propuesta por *María Ofelmina Arias Bastos* contra *Dianire Flórez Jeréz* y *María Susana Flórez Jeréz*, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: *Remitir* la demanda a los *Juzgados Civiles Municipales de Bucaramanga – Reparto*.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Edgardo Camacho Alvarez
Juez
Civil 006
Juzgado De Circuito
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e912801c6214eead5f61dffca6e01288db3bcb71e79fd24cc4be6a0d20257b6b**
Documento generado en 05/08/2021 10:23:15 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>